

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>Ejecutivo</i>
DEMANDANTE	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
DEMANDADO	<i>Juan Diego Cardeño Restrepo</i>
RADICADO	<i>05-206-40-89-001-2017-00129-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Auto Interlocutorio N° 411</i>
ASUNTO	<i>Termina por Desistimiento tácito</i>

El artículo 317, numeral 2 del C.G.P. dispone que *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Así mismo, el literal b) del numeral 2 del citado artículo establece que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

La última actuación en el presente proceso data del 9 de agosto de 2021, sin que la parte actora haya realizado trámite alguno.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 317 antes citado, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Finalmente, no habrá condena en costas.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Sin condena en costas a cargo de las partes.

TERCERO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97829ee50e275ec9153149e580ea662551131f0937b093bd5cbd5cfbf8922e4**

Documento generado en 31/08/2023 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>